FOLLETO INFORMATIVO DE:
SAADIYAT, S.C.R., S.A.

Fecha del folleto: **/**/**3

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora de Sociedad.

No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO

1. De la Sociedad de Capital Riesgo

1.1. Datos generales de la Sociedad

La sociedad **SAADIYAT, S.C.R., S.A.** se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 21 de abril de 2023 ante el Notario de Barcelona D. Marc Sansalvadó i Chalaux bajo el número 361 de su Protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 48.881, Folio 21, HojaB-599606 inscripción 1ª. (en adelante la "**SCR**" o la "**Sociedad**", indistintamente).

La Sociedad Gestora de la Sociedad es "**MDEF GESTEFIN, SGIIC, S.A.U.**" (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), tal y como se identifica en el apartado 7 de este Folleto Informativo.

Adicionalmente se establece que la Sociedad no dispone de depositario, por lo que no se han delegado funciones de custodia por parte del depositario, al no tener la obligación la Sociedad Gestora de nombrar sociedad depositaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (en adelante, la "**Ley 22/2014**" o "**LECR**") y, particularmente, en sus artículos 72.1, 72.5 y 72.6.

1.2. Duración

La Sociedad tiene una duración indefinida.

1.3. Domicilio Social

La Sociedad tiene su domicilio social y lugar de establecimiento sito en Barcelona, en la calle Entenza 325-335.

1.4. Proveedores

La SCR no dispone de servicios prestados por terceros distintos de la Sociedad Gestora.

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.6. Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital -riesgo tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable

2.1. Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como ANEXO I al presente Folleto y por lo previsto en la Ley 22/2014, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), así como por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en el futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**" o "**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el ANEXO II del presente Folleto.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto Informativo, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Por ello, antes de realizar la inversión en la Sociedad, cada inversor deberá aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el ANEXO III de este Folleto.

El inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

3. Capital social, acciones, entrada de accionistas y desembolsos

El capital social se fija en la cifra de un millón doscientos mil euros (1.200.000.-€) y está representado por 1.200.000 acciones ordinarias, nominativas, de UN euro (1,00.- €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la número uno (1) a la un millón doscientos mil (1.200.000) ambas inclusive, todas ellas de la misma clase y serie. Las acciones, están totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones, se representarán por medio de títulos, podrán ser unitario o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínima en la LSC y demás disposiciones complementarias. La suscripción y transmisión de las Acciones se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales, la Ley 22/2014, la LSC y demás disposiciones complementarias.

En su caso, la suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos sociales de la SCR y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

Las acciones de la Sociedad no serán objeto de comercialización por la Sociedad Gestora por ser objeto de suscripción exclusiva por un grupo familiar. Es decir, se trata de una SCR de tipo cerrado que no prevé la admisión a cotización de sus acciones. En este sentido, no se valora la incorporación de nuevos inversores.

Además, no existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad ni la SCR operará a través de Intermediarios Financieros.

A los efectos oportunos, se hace constar que la Sociedad no tiene accionistas clasificados como minoristas ni ha sido comercializada entre este tipo de clientes.

No se determina una inversión mínima inicial.

La Sociedad, si lo considera conveniente, mediante acuerdo de su junta general de accionistas, o bien de su órgano de administración en caso de delegación en virtud del artículo 297 de la LSC, aumentará su capital social para permitir la suscripción y desembolso efectivos de conformidad con la propuesta de la Sociedad Gestora. Las acciones deberán estar totalmente desembolsadas en el momento de su suscripción. En este caso, los accionistas existentes ejercitarán el derecho de suscripción preferente que a cada uno le corresponde, sin que se prevea la entrada de accionistas diferentes de los ya existentes.

Aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables

La Sociedad podrá financiarse mediante aportaciones no reintegrables de fondos propios siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos sus accionistas;
- Que el acuerdo sea aprobado por unanimidad en Junta General de Accionistas;
- Que todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social y que los estatutos y/o folleto de la Sociedad prevean explícitamente dicha forma de financiación. Así mismo deberá respetarse el capital social mínimo exigible de la Sociedad.

Asimismo, deberá respetarse el capital social mínimo exigible de la Sociedad.

4. Régimen de reembolso de las acciones

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad. Gestión del riesgo.

5.1. Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora se compromete a calcular, con la periodicidad establecida en el párrafo siguiente, el valor liquidativo de las acciones de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 64 de la

Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**").

La Sociedad Gestora determinará el valor de las acciones de la Sociedad trimestralmente, al finalizar cada trimestre natural.

El valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (entendiéndose por tal el importe resultante de deducir las cuentas acreedoras de la suma de sus todos sus activos) por el número de acciones en circulación.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de distribuciones establecida en los Estatutos Sociales de la Sociedad y la normativa aplicable.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, en relación con una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las "*Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo" ("International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*", en adelante, las "**Directrices IPEV**") vigentes en cada momento.

6. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de accionistas siguiendo la propuesta del Órgano de Administración, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

El auditor designado será alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**"), y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

7. Comité de inversiones

7.1. Funciones

La Sociedad contará con un Comité de Inversiones, de carácter consultivo, que analizará todas las propuestas sobre la ejecución de las inversiones y desinversiones de la Sociedad con carácter previo a, en su caso, la aprobación y ejecución de dichas propuestas por la Sociedad Gestora.

Asimismo, el Comité de Inversiones podrá remitir propuestas a la Sociedad Gestora para su deliberación y, en su caso, aprobación, y podrá participar activamente en el seguimiento de las inversiones y desinversiones acordadas por la Sociedad Gestora.

En todo caso, será competencia exclusiva de la Sociedad Gestora adoptar las decisiones de inversión o desinversión de la Sociedad, especificando los términos y condiciones para ejecutarlas, en su caso, dentro de los límites que marca la legislación.

7.2. Composición y funcionamiento

El Consejo de Administración de la Sociedad fijará libremente el número de miembros que conformarán el Comité de Inversiones. Asimismo, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad la designación de cada uno de los miembros del Comité de Inversiones.

El comité de Inversiones se reunirá cuantas veces requieran los intereses de la Sociedad, siempre que lo solicite el Consejo de Administración de la Sociedad o dos de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido siempre que concurran la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

CAPÍTULO II. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

8. La Sociedad Gestora

8.1. Datos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de la Sociedad figura inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número: 46. Su denominación es "**MDEF GESTEFIN S.A.U., S.G.I.I.C.**". Tiene su domicilio social en C/ Serrano 1, 3 º Derecha, 28001 Madrid.

8.2. Funciones

La dirección y administración de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración de la Sociedad, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

La Sociedad Gestora, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los accionistas y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

8.3. Recursos, medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora se compromete a poner todos los medios materiales, funcionales, técnicos y humanos necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las obligaciones que deriven de su condición de sociedad gestora.

8.4. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución con arreglo a lo dispuesto en artículo 57.1 de la Ley 22/2014 y/o en las disposiciones que la desarrollen. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución, siempre que medie causa justificada, mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación estatutaria correspondiente en los registros administrativos de la CNMV.

La Sociedad Gestora informará de su intención de ser sustituida a la Junta General. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la nueva sociedad gestora.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en este apartado. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad. La sustitución de la Sociedad Gestora derivada de la declaración de concurso será considerada un cese con causa a todos los efectos.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera sustituida de conformidad con el presente apartado: (i) perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese, y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado; y (ii) deberá atender las responsabilidades y daños causados a la Sociedad y/o a los accionistas como consecuencia de su sustitución.

8.5. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los términos que se indican a continuación:

Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con arreglo a lo dispuesto en la Ley 22/2014 y/o en las disposiciones que la desarrollen, como consecuencia directa del acaecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos ("**Causa**"), mediante un acuerdo de la Junta General:

(i) la declaración de concurso de la Sociedad Gestora;

(ii) negligencia grave, fraude, dolo, mala fe de la Sociedad Gestora o sus miembros del equipo gestor cuando actuaran en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Sociedad y/o sus accionistas, derivadas de los documentos constitutivos de la Sociedad o de la normativa aplicable; y

(iii) la comisión de un acto delictivo (declarado por sentencia judicial) relacionado con el robo, la extorsión, el fraude, la estafa, la falsificación u otros delitos de similar naturaleza, así como la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores, por parte de la Sociedad Gestora o sus miembros del equipo gestor.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir indemnización alguna derivada de su cese anticipado.

Cese sin Causa

Fuera de los supuestos de cese con Causa, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y/o sustituida a instancias de los accionistas de la Sociedad sin necesidad de alegar causa alguna.

Para poder cesar/ sustituir a la Sociedad Gestora sin Causa, se requerirá acuerdo de la Junta General. Asimismo, la gestión de la Sociedad deberá haber sido aceptada por una nueva sociedad gestora. La Junta General deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

La Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su cese / sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva. Hasta el momento de su sustitución la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

En caso de cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha en que fuera efectivamente sustituida.

9. Comisiones y gastos de la Sociedad Gestora

9.1. Comisión de gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión fija de gestión y representación que variará en los distintos años de prestación de servicios conforme al siguiente desglose:

- **Primer año**: 1.500 euros
- **Segundo año**: 3.000 euros
- **A partir del tercer año**: 3.500 euros

Pagaderos con carácter mensual, en doce mensualidades prorrateadas.

9.2. Gastos de establecimiento

La Sociedad asumirá sus propios gastos derivados del establecimiento de la misma, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros de CNMV, registros mercantiles, etc.

9.3. Gastos operativos

La Sociedad podrá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización de la misma, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría de cuentas, tanto en relación con la administración diaria como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis y/o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis y/o *due diligence*, su ejecución, seguimiento y

posterior desinversión), gastos de contabilidad, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones, honorarios de consultores externos, gastos de asistencia a las juntas anuales de partícipes/accionistas de las respectivas Entidades Participadas, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad no imputables al servicio de gestión o administración, incluyendo el IVA aplicable.

9.4. Comisión de administración

La Sociedad Gestora percibirá una comisión anual de administración por importe de 12.000 euros anuales y serán pagaderos con carácter mensual, en doce mensualidades prorrateadas.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES

10. Definición de la vocación inversora de la SCR, de los objetivos de gestión y de la política de inversiones.

10.1. Definición de la Política de Inversión

La Sociedad tendrá como finalidad la aportación de recursos económicos a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada, a empresas no financieras cuyos valores no coticen en los mercados regulados mediante:

(a) principalmente, la inversión de la Sociedad en entidades de capital-riesgo (las "**ECRs**") españolas o extranjeras similares (la "**Inversión en ECRs**") que cumplan los requisitos del artículo 14 de la Ley 22/2014. La Sociedad podrá invertir hasta el cien por cien (100%) de su activo computable en estas ECRs sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión;

(b) residualmente invertirá en (i) sociedades participadas por las ECRs en las que invierte la Sociedad, invirtiendo conjuntamente con dichas ECRs al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones que los de la ECR con la que coinvierta (la "**Coinversión con ECRs**") y (ii) directamente en empresas que se encuentren en fase de inicio y primera etapa como en aquéllas que estén en fase de desarrollo, concentrándose en proyectos con altas perspectivas de crecimiento (la "**Inversión Directa**").

En cualquier caso, la Sociedad deberá cumplir con los coeficientes de diversificación de la inversión previstos en el artículo 16 de la LECR.

La Sociedad tomará participación, indirectamente mediante la Inversión en ECRs , o directamente mediante la Coinversión con ECRs o Inversión Directa, en empresas de todo tipo de sectores, diversificados sectorial y geográficamente, si bien únicamente se excluyen a priori los sectores financieros y el de empresas admitidas a cotización en algún mercado regulado, por imperativo legal.

Las decisiones de inversión se adoptarán acorde con los procedimientos de inversión establecidos, atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado.

10.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

Las inversiones de la Sociedad tendrán un enfoque global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas al mercado de los países miembros de la OCDE mayoritariamente.

10.3. Estrategias de inversión

Las inversiones en ECRs, las Coinversiones con ECRs e Inversión Directa, se realizarán, respectivamente, en ECRs y en empresas que se encuentren en fases de todo tipo (venture capital, growth, buyout, etc.).

La estrategia de inversión de la Sociedad será desarrollada por la Sociedad Gestora, la cual cuenta con experiencia en la inversión en ECRs tanto nacionales, como internacionales, junto con amplios conocimientos respecto a las sociedades gestoras encargadas de su gestión, en especial en las áreas geográficas antes indicadas. De conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora cuenta con la experiencia y conocimientos suficientes para realizar un seguimiento de las inversiones de la Sociedad.

10.4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La SCR ajustará su política de inversiones a las exigencias contenidas en los artículos 13 y siguientes de la Ley 22/2014, sin que a priori existan limitaciones por sectores, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

La Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión previsto para las sociedades de capital riesgo en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de LECR desde el inicio de sus operaciones y por tanto, a la finalización del primer ejercicio social, de manera que, la Sociedad no se acogerá a la dispensa prevista en el artículo 17.1 letra a) de LECR.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 22/2014, la Sociedad no podrá invertir más del 25% de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

10.5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones. Fórmulas de desinversión.

La SCR aportará recursos económicos a medio y largo plazo sin vocación de permanencia ilimitada.

La desinversión de las participaciones adquiridas se producirá, con carácter general, como consecuencia de uno de los tres siguientes factores:

- Cotización Oficial: En este caso la desinversión es consecuencia de la exigencia legal de no invertir en sociedades que coticen en bolsa, si bien sintoniza con la filosofía de inversión de la compañía, ya que en dicho momento la inversión tendrá el grado de madurez suficiente para su "salida" al mercado.

- Maduración de la Inversión: Puede que en ocasiones la compañía participada retrase su salida a bolsa pero haya alcanzado su fase de maduración y se decida por el Consejo de Administración de la compañía proceder a su desinversión.

- Inversiones fallidas: Puede que en ocasiones las inversiones efectuadas no alcancen la rentabilidad esperada o no se obtenga de ellas los objetivos, no siempre económicos, previstos. En estos casos y también por decisión del Consejo de Administración, se procederá a su desinversión.

- Por la propia mecánica de las devoluciones de los fondos invertidos.

11. Tipos de financiación.

Para el cumplimiento de estos objetivos, según lo dispuesto en el artículo 10 de la LECR, la SCR podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

12. Actividades complementarias o prestaciones accesorias que la SCR o la Sociedad Gestora de ésta puede realizar.

La SCR podrá realizar a favor de las sociedades que constituyan el objeto principal de inversión de las ECR según el artículo 9 de la LECR, actividades de asesoramiento, estén o no participadas por las propia SCR.

13. Modalidades de intervención de la SCR en las sociedades participadas v fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

En principio, la Sociedad podrá formar parte de los órganos de administración de las Entidades Participadas en las que invierta. Para el desarrollo de los fines antes descritos, la SCR y en la medida de lo posible, podrá formar parte de los órganos de consultivos o de supervisión de las sociedades participadas, o de sus Comisiones Ejecutivas.

El carácter del socio promotor puede definirse como socio financiero activo, en cuanto no participará en la gestión operativa diaria, sino que apoya al equipo directivo en su labor y colabora activamente a nivel de Consejo de Administración y comités de Dirección.

14. Política de endeudamiento de la SCR.

La SCR únicamente utilizará el endeudamiento en supuestos excepcionales y siempre con carácter temporal (menos de 1 año) a través de préstamos acordados con alguna entidad bancaria y sin superar en ningún caso el 20% del capital invertido.

15. Riesgos asociados a la inversión.

Los principales factores de riesgo que se deben de tener en cuenta son los riesgos establecidos en el ANEXO III.

16. Restricciones de la inversión.

No hay restricciones a la inversión distintas de las establecidas anteriormente y aquellas otras limitaciones establecidas en la Ley 22/2014, los Estatutos Sociales y el presente Folleto Informativo.

17. Operaciones de financiación de valores (OFV).

La Sociedad no utiliza OFV.

18. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificarse la estrategia o la política de inversión.

El procedimiento por el cual podrá modificarse la estrategia o la política de inversión será por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, que es quien ostenta competencia en la materia, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Junta General de accionistas y la consiguiente modificación de los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

19. Otros

No existen pactos de desinversión ni se excluye a priori la adquisición de participaciones minoritarias en potenciales compañías.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014.

CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES GENERALES

20. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

La Sociedad Gestora y sus respectivos administradores, directivos, empleados, y agentes no serán responsables ante la Sociedad por ningún error de criterio ni por ninguna pérdida sufrida por la Sociedad, salvo en caso de que la pérdida sufrida por la Sociedad se deba a la negligencia grave, fraude o infracción dolosa o incumplimiento grave de sus obligaciones por parte de la Sociedad Gestora y así sea refrendado por una decisión judicial que se dicte al efecto.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y a cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad por cualquier reclamación o responsabilidad que dé lugar a cualquier coste, daño o perjuicio para la Sociedad Gestora o cualesquiera de aquéllos, respectivamente, como consecuencia de la prestación de sus servicios a la Sociedad, en la medida en que la actividad o circunstancias que den lugar a la reclamación frente a la Sociedad Gestora no supongan una falta de la diligencia exigida a la Sociedad Gestora, fraude o conducta dolosa de la Sociedad Gestora o cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad o el incumplimiento de sus obligaciones bajo los contratos de gestión o asesoramiento, circunstancias que deberán ser acreditadas o probadas en la decisión judicial que, al efecto se dicte. La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el importe de dicha indemnización sea el menor posible.

En ningún caso tendrá la Sociedad Gestora derecho a percibir la indemnización si la reclamación o responsabilidad previstas en el párrafo anterior se deben a su falta de la diligencia, al fraude o conducta dolosa o al incumplimiento de sus obligaciones.

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance a esta fecha.

21. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC. Asimismo, la Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida en los Estatutos Sociales o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los accionistas que no hubieran asistido a la Junta General en la que se tome el correspondiente acuerdo de disolución.

Disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones, sin perjuicio de que la CNMV pueda condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos. La liquidación de la Sociedad se realizará bajo la coordinación de la Sociedad Gestora.

Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Sin perjuicio de otras obligaciones que pudiera imponer la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas, de conformidad con las reglas de prelación. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas que no hubieran podido ser extinguidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

No obstante lo anterior, los accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los accionistas la liquidez excedente de la Sociedad procedente de las desinversiones, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los accionistas y realizándose de conformidad con las reglas de prelación.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

La Sociedad Gestora, en cumplimiento de sus obligaciones de información, deberá poner a disposición de los accionistas toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad, incluyendo el presente Folleto, debidamente actualizado, así como los estados financieros auditados anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de reporting de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*).

En particular, se facilitará a los Accionistas una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio. Asimismo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, se les facilitará un informe trimestral que incluirá: (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo; (ii) una descripción de las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones; y (iii) una valoración no auditada de cada una de las inversiones y de la cartera.

Asimismo, la Sociedad facilitará a los accionistas, en la medida de lo posible, en el supuesto de inversiones en otras ECR, la información mencionada en el párrafo anterior a efectos de que estos puedan conocer los activos en los que han invertido y desinvertido las mismas.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones.

Firma el presente Folleto, a los efectos oportunos:

_____

D. Daniel Arribas García
En nombre y representación de
MDEF GESTEFIN, S.A.U, SGIIC

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES

SAADIYAT, SOCIEDAD CAPITAL RIESGO, S.A.

(la "Sociedad")

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN.

Artículo 1º. Denominación social y régimen jurídico.

La Sociedad se denomina "**SAADIYAT S.C.R., SOCIEDAD ANÓNIMA**", y se rige por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo (LECR), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2º. Objeto social.

2.1. La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera cuyos valores no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

2.2. No obstante lo anterior, el objeto social principal de la Sociedad también consistirá en:

a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50,00% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85,00% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

c) La inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

2.3. Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la Sociedad, estén o no participadas por ésta última.

2.4. La Sociedad realiza una actividad económica regulada, de manera que, en todo momento, la mayoría de sus activos se hallarán afectos al desarrollo de la misma. Además, para el desarrollo de dicha actividad, la Sociedad contará con los medios materiales y humanos necesarios.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3º. Domicilio social.

3.1. La Sociedad tendrá su domicilio en Barcelona, calle Entenza números 325-335, 7ª.

3.2. El Órgano de Administración será competente para decidir o acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional y para para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4º. Duración de la Sociedad.

La duración de esta Sociedad será indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL.

Artículo 5º. Capital social.

5.1. El capital social queda fijado en **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00.-€)**, representado por 1.200.000 acciones nominativas, de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive.

5.2. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6º. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

6.1. Todas las acciones se representan por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

6.2. Todas las acciones de la compañía tienen un mismo valor nominal y conceden a todos los accionistas los mismos derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por estos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Artículo 7º. Transmisibilidad de las acciones.

El establecimiento de cualquier carga o gravamen sobre las acciones, o cualquier transmisión de acciones voluntaria, forzosa o cualquier otra, ya sea directa o indirecta, que no se ajuste a lo establecido en estos Estatutos no será válida ni producirá efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora de la misma.

A) Transmisión *inter vivos*.

La transmisión de acciones por actos inter vivos estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito del Órgano de Administración, previa comunicación a la Sociedad Gestora. El accionista que se proponga transmitir sus acciones deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, quién a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, haciendo constar el número de las acciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

El órgano de administración, en el plazo de diez (10) días naturales, pondrá el hecho en conocimiento de los demás accionistas para que, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de comunicación, manifiesten su deseo de hacer uso del derecho preferente de adquirir tales acciones, que se les reconoce.

En caso de que sean varios los accionistas que deseen hacer uso de tal derecho, se repartirán entre ellos las acciones ofrecidas, en proporción a la participación de cada interesado, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular de mayor número de acciones.

En caso de que no haya accionistas interesados, podrá adquirirlas la Sociedad, cumpliendo las formalidades legales, en el plazo de otros veinte (20) días naturales.

Y en el supuesto de que no haya accionistas interesados ni la Sociedad decida adquirir las acciones ofrecidas, podrá procederse libremente a su enajenación siempre que se realice dentro del plazo de dos (2) meses a contar desde la finalización del último plazo indicado, pues en caso contrario deberá repetirse el ofrecimiento.

De no existir acuerdo sobre el precio de las acciones a enajenar, éste será determinado por un Auditor de Cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

B) Transmisión *mortis causa*.

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de accionista.

C) Transmisión forzosa.

El embargo de acciones, en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser notificado inmediatamente a la Sociedad por el juez o autoridad administrativa que lo haya decretado, haciendo constar la identidad del embargante así como las acciones embargadas. La Sociedad

procederá a la anotación del embargo en el Libro registro de acciones nominativas, remitiendo de inmediato a todos los accionistas copia de la notificación recibida.

Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las acciones embargadas.

El juez o la autoridad administrativa remitirán a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La Sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los accionistas en el plazo máximo de cinco (5) días a contar de la recepción del mismo.

El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un (1) mes a contar de la recepción por la Sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior.

En tanto no adquieran firmeza, los accionistas y, en su defecto, la Sociedad, podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados.

Si la subrogación fuera ejercitada por varios accionistas, las acciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

D) Comercialización de la Sociedad.

Las acciones de la Sociedad se comercializarán de conformidad con los límites y previsiones previstas en la LECR.

Artículo 8º. Derechos reales sobre acciones.

8.1. En caso de prenda de acciones, corresponderá al acreedor pignoraticio el ejercicio de los derechos de accionista.

8.2. En caso de ejecución de la prenda de acciones se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa.

8.3. Si el propietario incumpliese la obligación de desembolso pendiente, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES.

Artículo 9º. Política de inversiones.

La Política de inversión de la Sociedad tendrá como finalidad la aportación de recursos económicos a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada, a empresas no financieras cuyos valores no coticen en los mercados regulados.

El objetivo de gestión de la sociedad es generar para sus accionistas una tasa de rentabilidad a medio y largo plazo superior a los mercados financieros, a través de inversiones temporales realizadas, así como proporcionar a dichos accionistas una amplia perspectiva acerva de las

nuevas oportunidades de negocio, en principio, dentro del mercado nacional, sin perjuicio de su proyección internacional.

Se seguirán los siguientes criterios de inversión:

(i) Las inversiones se harán, preferentemente, en fondos de capital riesgo.

(ii) Las inversiones se realizarán tanto a nivel nacional como internacional.

(iii) Las inversiones se realizarán tanto en entidades de inversión, como entidades de capital riesgo, como en empresas que se encuentren en fase de inicio y primera etapa como en aquéllas que estén en fase de desarrollo, concentrándose en proyectos con altas perspectivas de crecimiento.

(iv) Las decisiones de inversión se adoptarán acorde con los procedimientos de inversión establecidos, atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado.

(v) La Sociedad, como aspecto central en la consecución de la rentabilidad prevista, ajustará su política de inversiones a las exigencias contenidas en la LECR manteniendo como mínimo un 60 por 100 de su activo computable, definido de acuerdo con lo dispuesto en la LECR, en los activos identificados en el artículo 13.3 de la LECR.

El resto de su activo no sujeto a los límites anteriores podrá mantenerse en (a) valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados; (b) participaciones en el capital de empresas que no se encuentren dentro del ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR, incluidas participaciones en instituciones de inversión colectiva y ECR que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 y en EICC; (c) efectivo. En aquellos casos en los que estatutaria o reglamentariamente se prevean reembolsos periódicos, formará parte del coeficiente de liquidez, junto con los demás activos especialmente líquidos que determine el Ministro de Economía y Competitividad, o, en su delegación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores. (d) préstamos participativos; (e) financiación de cualquier tipo a empresas participadas que formen parte de su objeto social principal tal y como se define en el artículo 9.1 de la LECR.

La Sociedad no podrá invertir más del 25% de su activo invertible (tal y como dicho concepto se define en la LECR) en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

La Sociedad podrá invertir hasta el 25% de su activo invertible en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, siempre que cumplan los siguientes requisitos (a) que los estatutos o reglamentos contemplen estas inversiones; (b) que la entidad o, en su caso, su Sociedad Gestora disponga de un procedimiento formal, recogido en su reglamento interno de conducta, que permita evitar conflictos de interés y cerciorarse de que la operación se realiza en interés exclusivo de la entidad. La

verificación del cumplimiento de estos requisitos corresponderá a una comisión independiente creada en el seno de su consejo o a un órgano independiente al que la Sociedad Gestora encomiende esta función; (c) que en los folletos y en la información pública periódica de la entidad se informe con detalle de las inversiones realizadas en entidades del grupo.

Tan sólo a los efectos previstos en el artículo 16 de la LECR se considerará que las empresas en las que participen directamente las ECR que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9 de la LECR, no son empresas pertenecientes al grupo de la ECR de que se trate.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR, sin que a priori existan limitaciones por sectores, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 10º. Órganos de la Sociedad.

10.1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de accionistas y por el órgano de Administración.

10.2. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una Sociedad Gestora de entidades de capital-riesgo, en los términos previstos en el artículo 18 de estos Estatutos.

SECCIÓN PRIMERA

La Junta general de accionistas

Artículo 11º. Junta general.

Los accionistas, reunidos en Junta General, convocada de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general.

Artículo 12º. Clases de Juntas.

12.1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la Sociedad.

12.2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

12.3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

12.4. No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Cumpliendo con los requisitos legales, podrán celebrarse juntas universales aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí mediante videoconferencia u otros medios telemáticos que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Artículo 13º. Convocatoria.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los específicos requisitos legalmente fijados para la convocatoria de la Junta por razón de los asuntos a tratar, o de otras circunstancias.

13.1. Convocatoria.

Si la sociedad tiene web corporativa, inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web. Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la Sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.

Si la Sociedad no tiene web corporativa, o ésta no está inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, incluyendo medios electrónicos, que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad, o a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario.

En el caso de que algún accionista resida en el extranjero, éste sólo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el Orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes, que, en el caso de convocatoria individual a cada accionista, se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos. Y entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

13.2. Lugar de celebración.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La Junta Universal, sin embargo, podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

Artículo 14º. Asistencia y representación.

14.1. Asistencia.

Todos los accionistas tienen derecho a asistir a la Junta General.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Adicionalmente, podrán celebrarse Juntas sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes, es decir, exclusivamente telemáticas.

En la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos de los accionistas. Asimismo, el anuncio de convocatoria de junta exclusivamente telemática informará de los trámites y procedimientos que habrá de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes.

14.2. Representación.

El accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro accionista, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación comprenderá la totalidad de las acciones de que sea titular el accionista representado y deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan los requisitos dispuestos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y, si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia, física o telemática, del accionista en la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación.

En caso de otorgarse varias representaciones, prevalecerá la recibida en último lugar.

14.3. Voto y lugar de celebración.

Los accionistas podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiéndolo, antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico o

electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista que lo emite.

En el voto a distancia, el accionista deberá manifestar el sentido de éste separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos, se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

El voto anticipado deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. Hasta ese momento, el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto anticipado emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal o telemática del accionista en la junta.

Los accionistas que hayan emitido anticipadamente un voto a distancia o que, por haberlo previsto la convocatoria, asistan por medios telemáticos que garanticen debidamente su identidad, se considerarán como asistentes a la junta, según lo previsto en la ley, que se entenderá celebrada en el lugar previsto en la convocatoria y, si este no se hubiere previsto, en el domicilio social. La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta.

14.4. Lista de asistentes.

La lista de asistentes figurará al comienzo en el Acta de la junta de accionistas o bien se adjuntará a la misma por medio de anexo, y podrá ser firmada de forma manuscrita o con mecanismos electrónicos que garanticen debidamente la identidad del accionista.

14.5. Mesa de la Junta.

Actuarán de Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración. En su defecto, ejercerán tales cargos los asistentes designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

14.6. Constitución de la Junta y quórum de constitución reforzado en casos especiales.

La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el setenta por ciento (70%) del capital suscrito con derecho de voto. En

segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) de dicho capital.

14.7. Desarrollo de la Junta.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el orden y la duración de las intervenciones, someter a votación las distintas propuestas, y proclamar los resultados.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 LSC, si el capital presente o representado supera el setenta por ciento (70%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital (2/3) presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el setenta por ciento (70%).

14.8. Acta de la Junta.

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, cuya formalización y aprobación se efectuará en la forma legalmente prevista. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

SECCIÓN SEGUNDA

El Órgano de Administración

Artículo 15º. Composición, duración y remuneración.

16.1. La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un Administrador Único, que será nombrado por un plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración máxima.

16.2. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. En caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

16.3. El cargo de administrador será retribuido. La remuneración del administrador consistirá en una cantidad fija dineraria que se establecerá para cada ejercicio por la Junta General.

SECCIÓN TERCERA
Gestión de la Sociedad

Artículo 16º. Delegación de la gestión.

16.1. La Junta general o, por su delegación, el Órgano de Administración, encomendará la gestión de sus activos a una Sociedad Gestora de entidad de inversión colectiva (SGEIC) o una Sociedad Gestora de instituciones de inversión colectiva (SGIIC), o una entidad habilitada para prestar el servicio de inversión a que se refiere el artículo 63.1.d) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LECR.

16.2. Dicho acuerdo será elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro administrativo.

Este acuerdo no eximirá a los órganos de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que la normativa vigente les impone y se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley de Sociedades de Capital.

16.3. La designación de la Sociedad Gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo del eventual acuerdo de la junta general o, por su delegación, del Órgano de Administración.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Artículo 17º. Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 18º. Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 19º. Obligaciones de información, de auditoría y contables.

19.1. El Órgano de Administración de la Sociedad estará obligado a formular dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.

19.2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la LERC, los mencionados documentos contables deberán someterse a auditoría conforme a lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas.

19.3. Los auditores de cuentas serán designados por la Junta General de la Sociedad y la designación habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 20º. Disolución y liquidación.

20.1. La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

20.2. Los miembros del Órgano de Administración al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

ANEXO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros se informa que MDEF GESTEFIN, S.A.U., SGIIC (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") integrará los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de SAADIYAT, S.C.R., S.A. (la "**Sociedad**"), incorporándolos en los procesos de *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores con los que coinvierta, por la Sociedad u otras fuentes. Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora no toma actualmente en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de sus decisiones de inversión.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

Factores de Riesgo de la Sociedad

Una inversión en la Sociedad conlleva cierto grado de riesgo y es adecuada únicamente para entidades, inversores profesionales, o inversores minoristas con suficientes recursos que no tienen necesidad de liquidez de la cantidad invertida.

No hay certeza de que la Sociedad cumpla los objetivos o que se obtenga una rentabilidad de las inversiones. El inversor únicamente debería invertir en la Sociedad si puede soportar la pérdida total de su inversión.

Dado que se trata de un fondo de régimen generalista, es decir, que no está dirigido a ningún sector en particular, no hay restricciones en relación a ningún aspecto económico o financiero de ningún sector específico, de tal forma que todas las advertencias de riesgo aplicables a la Sociedad son relevantes para todos los sectores en los que invierta la Sociedad.

Además de los factores de riesgos generales y los factores de riesgo inherentes a inversiones ilíquidas establecidos en el presente anexo, que también son de aplicación a la Sociedad, antes de comprometerse a invertir en la Sociedad los inversores deberán considerar cuidadosamente los siguientes factores de riesgo:

Idoneidad del Inversor

Los inversores deberán tener en cuenta que, dada la estrategia de inversión especifica de la Sociedad, una inversión en la Sociedad es apropiada únicamente para inversores que conocen y pueden evaluar correctamente el alto grado de riesgo en el que incurren y, en particular, entienden que cabe la posibilidad de que pierdan todo o una gran parte de sus inversiones. Se recomienda a los inversores que busquen consejo profesional de sus asesores de inversión antes de invertir en la Sociedad.

Transferibilidad de las acciones de la Sociedad; Derecho de Desistimiento

Las acciones de la Sociedad no se han registrado bajo las leyes del mercado de valores de ninguna jurisdicción, y, por lo tanto, no pueden ser transferidas a no ser que sean registradas posteriormente bajo las leyes aplicables o no sea necesario registrarlas. No existe un mercado público para las acciones, ni se espera que se desarrolle. Los accionistas deben estar preparados para soportar el riesgo de poseer acciones y realizar aportaciones de capital durante un periodo prolongado de tiempo.

Situación Económica General

La situación económica general puede afectar las actividades de la Sociedad. Los tipos de interés, niveles generales de actividad económica, restricciones de crédito, el precio de los valores y la participación de otros inversores en los mercados financieros puede afectar al valor y número de inversiones realizadas por la Sociedad, así como a las inversiones consideradas a futuro.

Riesgo del Mercado

Si bien está previsto que la Sociedad este diversificada, las inversiones de la Sociedad están sujetas a fluctuaciones normales del mercado y a los riesgos inherentes de inversiones en acciones, valores de deuda, instrumentos de divisas, productos derivados y otros instrumentos similares.

La Sociedad puede invertir en entidades activas en la Península Ibérica o en el extranjero. Cambios políticos, cambios en la legislación aplicable, medidas fiscales o riesgos de divisas en estos mercados pueden tener un impacto negativo en los activos o en los resultados financieros de las inversiones y,

como resultado, en la Sociedad.

No garantía de beneficios o repartos

La labor de la Sociedad de identificar oportunidades en sociedades no cotizadas y activos, gestionar dichas inversiones y obtener un retorno significativo para los inversores es una labor complicada. Muchas organizaciones gestionadas por personas competentes e integras han sido incapaces de obtener y gestionar ganancias en dichas inversiones exitosamente. No hay certeza de que los objetivos de inversión de la Sociedad se cumplan, de que las inversiones de la Sociedad sean rentables o de que se hará reparto alguno a los accionistas. Cualquier retorno de las inversiones a los accionistas dependerá de que las inversiones realizadas por la Sociedad sean rentables. La comerciabilidad y el valor de las inversiones dependerá de muchos factores fuera del control de la Sociedad. Es posible que la Sociedad no tenga suficientes fondos disponibles para hacer distribución de dividendos a los Accionistas. Los gastos de la Sociedad pueden superar sus ingresos, y los accionistas pueden perder todas sus aportaciones de capital.

Inversiones a largo plazo: inversiones ilíquidas

Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, con oportunidades de liquidez limitadas y sin certeza de retorno. El retorno de la inversión y la obtención de beneficios y otros ingresos, si los hay, de una inversión, pueden no ocurrir hasta pasados unos años desde que se realizó la inversión. De manera general, no se espera que los retornos de una inversión estén disponibles hasta pasados unos años. La Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta para estructurar, negociar, comprar, financiar, y, eventualmente, desinvertir las inversiones en nombre de la Sociedad, siempre sujeto a lo establecido en el Folleto. La Sociedad anticipa que muchas de sus inversiones estarán estructuradas con un perfil de vencimiento mayor de lo que es generalmente común para fondos de capital privados. Esto puede limitar aún más la liquidez.

Insolvencia Bancaria

Los activos de la Sociedad depositados en bancos y otras instituciones financieras estarán en riesgo en el caso de insolvencia de ese banco o institución financiera, pues no habrá garantía de que los activos depositados se recuperen y la Sociedad puede clasificarse como un acreedor ordinario.

Riesgo Económico y del Mercado

Las entidades en las que invierta la Sociedad pueden ser sensibles a las tendencias generales a la baja de la economía. Factores que afecten a las condiciones económicas, incluyendo, por ejemplo, tasas de inflación, devaluación de moneda, fluctuaciones cambiarias, condiciones de la industria, competición, desarrollos tecnológicos, eventos y tendencias políticas, militares, y diplomáticas nacionales e internacionales, leyes sobre impuestos y otros innumerables factores, ninguno de los cuales estarán bajo el control de la Sociedad, pueden afectar substancialmente y de forma perjudicial el negocio y las expectativas de la Sociedad. Una recesión o eventos desfavorables en el mercado de valores pueden tener un impacto en algunas o todas las inversiones de la Sociedad. Un periodo sostenido de devaluaciones en el mercado de valores podría resultar en menor liquidez e incrementar el periodo de tiempo transcurrido hasta la obtención de liquidez. Además, factores específicos de una compañía en cartera podrían tener un efecto negativo en las inversiones de la Sociedad.

Tipo de Interés más elevado

Un entorno de tipo de interés creciente podría afectar de forma negativa el rendimiento de las compañías de su cartera. Tipos de interés crecientes podrían limitar la revalorización del capital de unidades de valores de las compañías en cartera, como resultado de la creciente disponibilidad de inversiones alternativas con rendimientos competitivos. Los tipos de interés crecientes también pueden incrementar el coste del capital de las compañías en cartera. Un coste de capital mayor podría limitar el crecimiento de proyectos de expansión/adquisición y limitar las tasas de crecimiento de dividendos.

Deuda y otras Estrategias de Inversión

La Sociedad puede endeudarse para solicitar préstamos y puede también participar en estrategias de inversión que constituyan deuda si la Sociedad Gestora lo considera necesario o aconsejable. Dichas estrategias pueden incluir adquirir préstamos, así como la venta al descubierto de valores y la adquisición y disposición de determinados tipos de productos derivados e instrumentos, como permutas (*swaps*), acuerdos de tipos de interés a plazo, futuros y contratos de opciones. Mientras que el apalancamiento crea una oportunidad para mayores beneficios, también expone a la Sociedad a mayor riesgo de pérdidas resultantes del cambio de los precios.

Dependencia de la Sociedad Gestora y su Equipo

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

En cualquier situación en la que la Sociedad Gestora tome decisiones que no cumplan con la política de inversiones establecidas en el Folleto o que no beneficien a la Sociedad, la Junta General, tomará las medidas necesarias para asegurar que esta decisión no se lleva a cabo y puede, inmediatamente, finalizar el Contrato de Servicios con la Sociedad Gestora, notificándola de ello. Dependiendo de los intereses de los inversores, la finalización del Contrato con la Sociedad Gestora tendrá efectos inmediatos o posteriores.

Potenciales Conflictos de Interés

La Junta General de la Sociedad y la Sociedad Gestora reconocen que habrá situaciones donde pueden existir conflictos de interés e intentarán evitar o mitigar dicha situación durante la vida de la Sociedad. Cuando esto no sea posible, los conflictos de interés se gestionarán de forma justa, abierta, honesta y con integridad.

Los conflictos de interés se identificarán y declararán a las partes implicadas de manera diligente. De conformidad con la ley aplicable, la Sociedad Gestora es responsable de supervisar los posibles conflictos de interés que puedan existir. Los conflictos de interés estarán sujetos a la aprobación de la Sociedad Gestora y ninguna transacción que sea o pueda ser considerada un conflicto de interés procederá sin su consentimiento. Los conflictos de interés actuales o potenciales podrán también ser identificados por los accionistas. Los accionistas podrán, además, notificar a la Sociedad Gestora de cualquier asunto que podría conllevar un conflicto de interés.

Los conflictos de interés se tratarán siempre de acuerdo con la Ley 22/2014. En particular, la Sociedad se estructurará y organizará para que el riesgo de conflictos de interés entre la Sociedad y, cuando sea el caso, cualquier persona que contribuya a las actividades de la Sociedad o cualquier persona directa o indirectamente relacionada con la Sociedad se minimice y no dañe al interés de los accionistas.

Ciertos Riesgos de Litigios

La Sociedad estará sujeta a una variedad de riesgos de litigios, particularmente debido a la gran probabilidad de que una o más de las compañías en cartera se enfrenten a dificultades financieras u otras durante la vida de la Sociedad. La Sociedad puede también participar en la financiación de las compañías en cartera de valuaciones implícitas más bajas que las valuaciones implícitas en las rondas precedentes de financiación. Disputas legales, involucrando a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, pueden surgir de actividades pasadas (o de cualquier otra actividad relacionada con el funcionamiento de la Sociedad o de la Sociedad Gestora) y podrían tener un efecto adverso significativo en la Sociedad.

Contingencias en la Disposición de Inversiones

En relación con la disposición de las inversiones, la Sociedad podrá ser requerida para hacer declaraciones sobre el negocio y los aspectos financieros de esa sociedad. También se puede requerir a

la Sociedad para que indemnice a los compradores de esa inversión si dichas declaraciones resultaran ser falsas. Estos acuerdos pueden llevar a incurrir en obligaciones contingentes para las que se establecerán reservas o cuentas de garantía. En este sentido, se puede requerir a los accionistas que devuelvan cantidades que se les hayan repartido para financiar las obligaciones de la Sociedad, entre otras, obligaciones de indemnización, sujetas a ciertas limitaciones.

Capital Adicional

Las inversiones pueden requerir financiación adicional para satisfacer sus requerimientos de capital circulante. La cantidad de esa financiación adicional necesaria dependerá del vencimiento y los objetivos de la sociedad particular. Cada ronda de financiación (tanto de la Sociedad como de otros inversores) esta normalmente intencionada para proporcionar a una sociedad con suficiente capital para alcanzar el próximo gran hito corporativo. Si los fondos proporcionados no son suficientes, es posible que la sociedad tenga que reunir el capital adicional a un precio desfavorable para los inversores existentes, incluyendo la Sociedad. Además, es posible que la Sociedad tenga que hacer inversiones adicionales en deuda y capital o suscribir títulos (*warrants*), contratos de opciones o instrumentos convertibles que fueron adquiridos en la inversión inicial en esa sociedad para preservar la participación proporcional de la Sociedad cuando una financiación posterior se planea, o para proteger las inversiones de la Sociedad cuando el rendimiento de la Sociedad no cumple las expectativas. No puede haber certeza de que la Sociedad será capaz de predecir de forma precisa los futuros requerimientos de capital necesarios para el éxito o la disponibilidad de fondos.

Consejo de Administración

La Sociedad podrá tener derechos de observancia o visita o el derecho de designar administradores para formar parte del consejo de administración de las compañías en cartera. Además, directivos de la Sociedad Gestora podrán formar parte, en ocasiones, como consejeros no ejecutivos de las compañías en cartera. Los derechos y actividades precedentes, podrían exponer a la Sociedad Gestora y los activos de la Sociedad a acciones regulatorias y/o reclamaciones de compañías en cartera, sus tenedores de garantías y sus acreedores.

Comisiones

El nivel de las comisiones en la Sociedad, soportadas indirectamente por los inversores, puede reducir el valor de su inversión en la Sociedad.

Endeudamiento

La Sociedad está sujeta a los riesgos asociados con la financiación de deuda, incluyendo los riesgos de que los fondos disponibles sean insuficientes para cumplir con los pagos requeridos y el riesgo de que el endeudamiento existente no sea refinanciado o que los términos de dicho refinanciamiento no sean tan favorables como los términos del endeudamiento existente. Dicha exposición será asegurada con los activos de la Sociedad. La Sociedad no podrá incurrir en endeudamiento adicional que haga que el valor del endeudamiento total de la Sociedad supere en promedio un límite especificado en el Folleto.

Además, la Sociedad puede incurrir en deudas que pueden devengar intereses de tasas variables. La deuda de tasa variable crea mayores requerimientos de servicio de deuda si las tasas de interés de mercado aumentan, lo cual podría afectar adversamente a la Sociedad. En el futuro, la Sociedad podrá realizar transacciones para limitar su exposición al aumento de las tasas de interés según considere apropiado y rentable, transacciones que podrían exponer a la Sociedad al riesgo de que las contrapartes de dichas transacciones no las desempeñen y ocasionar que la Sociedad pierda lo anticipado de las mismas, lo cual tendría los efectos adversos asociados con el aumento de las tasas de interés de mercado.

Mercado competitivo para oportunidades de inversión

La actividad de identificar, completar y realizar inversiones atractivas de manera oportunista es altamente competitiva e implica un alto grado de incertidumbre. Si bien la Sociedad Gestora considera que en la actualidad existen inversiones atractivas del tipo en el que la Sociedad tiene intención de invertir, sin embargo, no puede garantizarse que dichas inversiones sigan estando disponibles o que, llegado el momento, las inversiones disponibles cumplan los criterios de inversión de la Sociedad, ya que, en general, dicha disponibilidad estará sujeta a las condiciones del mercado. En los últimos años, se ha formado o ampliado un número cada vez mayor de competidores y es posible que en el futuro se formen o amplíen fondos adicionales con objetivos de inversión similares. Es posible que aumente la competencia por oportunidades de inversión adecuadas, reduciendo así el número de oportunidades disponibles para la Sociedad; dicha competencia desde el punto de vista de la oferta puede afectar negativamente a las condiciones en las que pueden realizarse las inversiones y, en consecuencia, pueden reducirse los rendimientos para los accionistas.

Riesgo Económico Europeo

La existencia de riesgos en la Eurozona podría tener efectos adversos importantes en la capacidad de la Sociedad para realizar inversiones y en las compañías en cartera de la Sociedad en los países afectados de la Eurozona, incluyendo, pero no limitándose a, la disponibilidad de crédito, la incertidumbre y la perturbación en relación con la financiación, los contratos de clientes y de suministro expresados en Euros, y una perturbación económica más amplia en los mercados servidos por dichas sociedades.

Por ejemplo, en caso de ruptura o salida de la zona euro, puede existir incertidumbre jurídica sobre el cumplimiento de las obligaciones de financiación de los compromisos en Euros (especialmente en el caso de los inversores o de las inversiones domiciliadas en los países afectados) que también podrían tener efectos adversos importantes para la Sociedad.

Riesgo de Financiaciones Puente

La Sociedad puede hacer una inversión con la intención de financiar o reducir la inversión de la Sociedad poco después del cierre de dicha inversión. No se puede asegurar en tales casos que la Sociedad tendrá éxito en completar dichas financiaciones u otras transacciones diseñadas para reducir o apalancar la inversión de la Sociedad, o que los términos de dichos financiamientos serán atractivos cuando se cierren. Si la Sociedad no puede llevar a cabo la transacción prevista, sus inversiones serán menos diversificadas de lo que la Sociedad pueda haber previsto.

Ciertos riesgos fiscales

No se puede asegurar que, las leyes, normas y reglamentos tributarios vigentes en cualquiera de las jurisdicciones en las que la Sociedad está organizada o invertirá, no sufrirán cambios durante la vida de la Sociedad. Los potenciales Inversores deben consultar a sus asesores fiscales para obtener más información sobre las consecuencias fiscales de la compra de acciones de la Sociedad.

Si la Sociedad realiza inversiones en cualquier jurisdicción, la Sociedad puede estar sujeta a impuestos sobre la renta u otros impuestos en esa jurisdicción. Además, se pueden aplicar retenciones de impuestos o impuestos de sucursales a las utilidades de la Sociedad provenientes de inversiones en dicha jurisdicción. Además, los impuestos locales incurridos en una jurisdicción por la Sociedad o los vehículos a través de los cuales invierte no pueden dar derecho a los inversores a (i) un crédito contra el impuesto que se pueda adeudar en sus respectivas jurisdicciones tributarias locales o (ii) una deducción contra la renta imponible en dichas jurisdicciones locales.

Información Confidencial

Los documentos rectores de la Sociedad contendrán disposiciones de confidencialidad destinadas a proteger la información propia, así como de otra información relacionada con la Sociedad Gestora y las compañías en cartera de la Sociedad. En la medida en que dicha información sea divulgada públicamente, los competidores de la Sociedad y/o los competidores de sus compañías en cartera, y

otros, podrán beneficiarse de dicha información, afectando negativamente a la Sociedad, a sus compañías en cartera, a la Sociedad Gestora y a las acciones de los accionistas.

Historial de funcionamiento limitado: Rentabilidades pasadas no indicativas

La Sociedad tiene un historial de operaciones limitado y será totalmente dependiente de la Sociedad Gestora. No puede garantizarse que las inversiones de la Sociedad logren resultados similares a los obtenidos por inversiones anteriores realizadas o gestionadas por las filiales de la Sociedad Gestora, la Sociedad y, en su caso, del asesor de inversiones. Además, la inversión de la Sociedad puede diferir, en varios aspectos, de las inversiones anteriores realizadas o gestionadas por las filiales de la Sociedad Gestora, de la Sociedad y, en su caso, del asesor de inversiones. Las rentabilidades de inversiones anteriores no es necesariamente un indicativo del futuro de la Sociedad.

Situación financiera y fiscal

Los resultados de las actividades de la Sociedad pueden afectar de manera diferente a los inversores particulares, dependiendo de su situación financiera y tributaria individual debido, por ejemplo, a (i) el momento de una distribución en efectivo o de un evento de realización de ganancias o pérdidas y su caracterización como ganancias o pérdidas a largo o corto plazo o (ii) el hecho de que algunas autoridades tributarias consideren que la Sociedad es transparente a efectos tributarios y otras no. La Sociedad Gestora se esforzará por tomar decisiones en el mayor interés de la Sociedad en su conjunto, sin embargo, no puede asegurarse que un determinado resultado no sea más ventajoso para los accionistas especiales que para un inversor en particular.

Posibilidad de realizar distribuciones en especie

La Sociedad Gestora realizará todos los esfuerzos razonables para hacer las distribuciones en efectivo, si bien, en caso de liquidación y siempre y cuando ello no sea razonablemente posible, la Sociedad Gestora podrá decidir la distribución en especie mediante la adjudicación a los accionistas, en pago de la cuota de liquidación, de elementos del activo de la Sociedad.

Valoración de activos

Las valoraciones de los ingresos corrientes y del producto de la enajenación con respecto a las inversiones, serán determinadas por la Sociedad Gestora y serán definitivas y concluyentes para todos los inversores. Si las distribuciones se realizan en activos distintos al efectivo, el importe de dicha distribución se contabilizará según lo determinado por el Folleto.

Riesgo de inversiones de capital en empresas privadas; intereses minoritarios.

Es factible que dentro de la cartera de inversiones de la Sociedad existan valores emitidos por empresas privadas. En general, no habrá un mercado fácilmente disponible para negociar dichos valores, lo que limitará la capacidad de monetizar y valorar dichas inversiones. Además, los valores de renta variable, incluso los valores de renta variable estructurados, se encuentran entre los más jóvenes de la estructura de capital de una empresa y están sujetos a un mayor riesgo de pérdida. En general, la Sociedad no buscará garantías para proteger una inversión. En consecuencia, las inversiones de la Sociedad implicarán un alto grado de riesgo comercial y financiero que puede resultar en pérdidas sustanciales, incluyendo la pérdida de capital. No se puede garantizar que se alcance la tasa de rentabilidad prevista. Además, se espera que la Sociedad pueda tener participaciones minoritarias en empresas privadas. Las participaciones minoritarias que la Sociedad pueda poseer podrán no tener ni las características de control de las participaciones mayoritarias, ni las primas de valoración acordadas mayoritariamente, ni las participaciones de control.

Inversiones futuras no especificadas.

Con el fin de permitir que la Sociedad invierta oportunamente a través de clases de activos, industrias y regiones geográficas, y en consonancia con sus principios rectores, la Sociedad ha mantenido una

flexibilidad significativa en los tipos de inversiones que podrá realizar. Por consiguiente, no se proporciona información sobre la naturaleza o las condiciones de ningún tipo particular de inversión, ni un análisis de las condiciones de mercado generalmente aplicables. Los accionistas deberán confiar exclusivamente en la Sociedad Gestora en lo que respecta a la selección, cuantía, carácter y méritos económicos de cada potencial inversión. No se puede asegurar que la Sociedad vaya a tener éxito en la obtención de inversiones adecuadas o en la consecución de alguno de sus objetivos.

Fallos o disminuciones sustanciales en el Valor

Las inversiones de capital riesgo pueden experimentar pérdidas o disminuciones sustanciales de valor en cualquier etapa y pueden enfrentarse a una intensa competencia.

Generalmente, las inversiones realizadas por la Sociedad serán ilíquidas y difíciles de valorar, y habrá poca o ninguna garantía para proteger una inversión una vez realizada. En la mayoría de los casos, las inversiones serán a largo plazo y pueden requerir muchos años a partir de la fecha de la inversión inicial antes de la enajenación. La venta de valores de compañías en cartera privadas puede no ser posible o sólo ser posible con sustanciales descuentos.

Posible falta de diversificación

No es posible asegurar el grado de diversificación que se alcanzará en las inversiones realizadas por la Sociedad. La exposición concentrada en inversiones por parte de la Sociedad podría magnificar los otros riesgos aquí descritos. La Sociedad puede participar en un número limitado de inversiones y, como consecuencia, la rentabilidad agregada de la Sociedad puede verse sustancialmente afectada negativamente por el rendimiento desfavorable de una sola inversión.

Fiscalidad

Las normas, leyes y reglamentos fiscales o su interpretación pueden cambiar durante la vida de la Sociedad, lo cual puede tener un efecto adverso en la Sociedad o en sus Inversiones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

* * *